

Auto No. C-029

Victoria, Caldas, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso: DECLARATIVO – Verbal Especia I- Saneamiento de Título que conlleva la Falsa Tradición - Ley 1561/2012
Radicado No.: 2022-00157-00
Demandante: LUIS BERNARDO TORO CIFUENTES
Demandados: YOLIMA ROA SOTELO, GLADYS STELLA ROA SOTELO, CARLOS ALBERTO ROA SOTELO, LUZ AMPARO ROA SOTELO, herederos indeterminados del causante JUAN EVANGELISTA ROA PIÑEROS, herederos indeterminados de la señora DOLORES VALENCIA y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble y colindantes.

II. Dentro del presente asunto el Despacho considera:

Advierte el Despacho que están próximo a vencerse el término de seis (06) meses de que trata el artículo 23 de la Ley 1561 de 2012, que dispone: *“DURACIÓN DEL PROCESO: Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a seis (6) meses para dictar sentencia de primera instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a tres (3) meses, contados a partir del recibo del expediente en la Secretaría del Juzgado.”*

(...)

Excepcionalmente el juez podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por tres (3) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.”

Lo anterior, por cuanto la presente fue admitida mediante auto del 18 de abril de 2023, habiendo transcurrido el término legal para que las personas indeterminadas comparecieran a notificarse; donde la última notificación se realizó por conducta concluyente, el 02 de agosto de 2023.

Pues bien, teniendo en cuenta que estamos a puertas del vencimiento de los 6 meses para dictar sentencia en esta clase de procesos especiales, se torna necesario prorrogar la duración del proceso por 03 meses más.

Bajo estos postulados, se tiene que de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del artículo 23 de la citada ley: *“Excepcionalmente el juez podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por tres (3) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.”*, por lo que se hará uso de dicha facultad, se prorrogará el término para dictar sentencia por 3 meses adicionales, que se cuentan a partir del 20 de febrero de 2024, se debe tener en cuenta que no cuentan los términos de vacancia judicial, donde el proceso suspende por causa legal.

IV. Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. PRORROGAR por **tres (3) meses** el término para resolver la primera instancia en el presente proceso, por lo expuesto en la parte considerativa de este auto, que cuentan a partir del vencimiento de los seis meses, esto es, del 20 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VICTORIA CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO 005 DEL 19 DE ENERO
DE 2024

JHON ORLANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Paula Lorena Alzate Gil

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72a65f4b6507dba39b3ab4788ac84046321faa61cb0fb240d79c32e638975c3c**

Documento generado en 18/01/2024 09:21:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>